

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**

Demandante: **JAVIER GREGORIO AVENDAÑO YEPES**

Demandado: **DIANA MARIA ROCHA ARAGON**

Proceso: **47001-31-60-003-2023-00200-00**

Córrasele traslado a las partes del informe de visita social practicado por el Asistente Social de este juzgado, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bdb956fcb7efba48151592656753c54215826b911a6c7dcd30888f185c5f56**

Documento generado en 02/04/2024 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.531.00
DEMANDANTE	DIANA MARÍA ROCHA ARAGÓN
DEMANDADO	JAVIER GREGORIO AVENDAÑO YEPES

Observa el despacho que dentro del recurso contra el auto de fecha 09 de febrero de 2024 interpuesto por la parte demandante expone que existe un proceso de radicado 2023-200 en el cual su hijo el señor SEBASTIAN CAMILO AVENDAÑO LAVALLE figura como demandante y que actualmente se encuentra cumpliendo con la cuota alimentaria decretada mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

Advierte el despacho que para poder resolver el presente recurso debe requerir al demandante dentro del proceso 2023-200 señor SEBASTIAN CAMILO AVENDAÑO LAVALLE para que aporte constancias de consignación, tirillas de pago y demás documentos que demuestren el cumplimiento del pago de los alimentos provisionales fijados mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 en favor de los menores: ANGEL DAVID, SEBASTIAN ABDIEL Y ALIRA GERALDINE AVENDAÑO ROCHA.

En consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO – REQUERIR al señor SEBASTIAN CAMILO AVENDAÑO LAVALLE, a través de la apoderada recurrente, para que aporte los desprendibles de pago, tirillas, volantes de consignación y demás documentos que muestren cumplimiento de los alimentos provisionales decretados mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, para lo cual se concede el plazo de TRES (3) DIAS.

SEGUNDO – por secretaria, cumplido lo anterior **PASAR** al despacho para resolver lo siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebdb0abbcdca0d8421adab8442f7bb7b8e6c98993a7727377579ab4be23a8a5**

Documento generado en 02/04/2024 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.443.00
DEMANDANTE	LIZETH CAROLINA VILLAFANE GIRALDO
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO MULFORD SOTO

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora LIZETH CAROLINA VILLAFANE GIRALDO en representación de sus hijos ALAIA MULFORD VILLAFANE y LUANA MULFORD VILLAFANE a través de su apoderado judicial en contra del señor DANIEL EDUARDO MULFORD SOTO de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación No. 302-22 del 6 de diciembre del año 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentarias pactadas e incumplidas de febrero a octubre de 2023, el despacho se abstendrá de actualizar las cuotas por cuanto se pactó en un porcentaje de del salario el cual se actualiza automáticamente.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas incluyendo las adicionales generadas de acuerdo con el acta de conciliación.

AÑO	SALARIO DEVENGADO (después de deducciones de ley)	PORCENTAJE PACTADO	VALOR CUOTA
2023	\$ 3.799.203	50%	\$ 1.899.601
2023 PRIMA JUNIO	\$ 2.183.450	50%	\$ 1.091.725

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejando la salvedad que de acuerdo con la narración de los hechos el ejecutado solo ha incumplido con las cuotas alimentarias por lo tanto el despacho se abstendrá de liquidar las cuotas de ropa pactadas.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	AUMENTO	CUOTA ACTUALIZADA	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2023	2	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	3	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	4	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	5	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	6	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	6	\$ 1.091.725	0,00%	\$ 1.091.725	\$ -	\$ 1.091.725
2023	7	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	8	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023	9	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
2023	10	\$ 1.899.601	0,00%	\$ 1.899.601	\$ -	\$ 1.899.601
					TOTAL	\$ 18.188.134

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **DANIEL EDUARDO MULFORD SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.082.917.292 a favor de las menores **ALAIA MULFORD VILLAFANE y LUANA MULFORD VILLAFANE**, por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$18.188.134)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a2211ba387ebf6e55a3233606536f10f7b66b69b2d09488d1e1daa3394ae4e3

Documento generado en 02/04/2024 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>